



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias que en su artículo 28 señala como prestaciones del sistema público de servicios sociales, entre otras, aquellas dirigidas al cuidado y fomento de la inserción social de las personas con necesidades especiales por causa de discapacidad y que consistirían en el conjunto de medidas y ayudas técnicas dirigidas a prestar los cuidados necesarios, a desarrollar sus competencias y a fomentar su autonomía y a favorecer la integración social y la participación.

Segundo.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2011, las bases reguladoras que han de regir en la concesión de ayudas a favor de personas mayores y personas con discapacidad (BOPA de 25 de abril).

Tercero.—Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-003, del vigente presupuesto de gastos para el ejercicio 2015.

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueba las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 26 de febrero de 2015, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados, resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad para el año 2015, autorizando para ello el gasto, por importe de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484.003

Segundo.—Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario 2015, así como aquellos realizados en el último trimestre del año 2014.

Tercero.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de



concesión de subvenciones, y en la Resolución de 4 de abril de 2011 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de personas mayores y personas con discapacidad (BOPA de 25 de abril).

Cuarto.—Tipos de ayudas, requisitos particulares y cuantías.

1.—Las ayudas se integran en alguna de las dos modalidades siguientes:

1.1 Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar.

Adaptación de baños, cuya cuantía máxima a subvencionar asciende a 1.500 €. Solamente se subvencionarán las actuaciones o parte de las obras que se destinen específicamente a la adaptación del baño.

1.2 Adquisición de productos de apoyo.

Los conceptos incluidos en la misma y sus cuantías máximas son los que aparecen como anexo a la presente resolución.

2.—Requisitos particulares de las ayudas:

2.1 Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar.

a) No haber recibido ayuda para este mismo concepto por parte de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en los cinco años anteriores, salvo probada necesidad y obligado cambio de domicilio, acreditada mediante informe social de los Servicios Sociales municipales correspondientes. En el caso de que el cambio de domicilio se deba a un agravamiento de la discapacidad o pérdida de la autonomía personal, se acreditará mediante informe de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración, que se aportará en el momento de la solicitud.

b) La vivienda habrá de ser la habitual del beneficiario. Deberá acreditarse para el beneficiario, de la forma que se establece en el apartado 1.10 del Resuelvo Octavo, el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:

- La condición de propietario,
- La condición de arrendatario, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera.
- La condición de usufructuario, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera,
- La condición de pariente por consanguinidad o por afinidad en primer grado con el propietario, debiendo contar con la autorización del mismo para la eliminación de la barrera,
- En el caso de menores de edad, la vivienda será en la que conviva con su padre y/o madre o tutor/a.

c) Existencia de obstáculos para la movilidad.

d) No comenzar las obras hasta que el Técnico de la Administración realice la visita, y elabore el correspondiente informe. En el caso de que el informe establezca una estimación económica de la actuación inferior a la presupuestada, la cuantía máxima a conceder será la recogida en el informe, con el límite de la cuantía máxima de la ayuda para la concreta eliminación de la barrera. El informe favorable no determinará por sí solo la concesión de la ayuda, estando supeditada a los criterios de valoración recogidos en el punto décimo de esta convocatoria. El informe desfavorable determinará la no concesión de la ayuda.

2.2 Adquisición de productos de apoyo.

a) No se subvencionarán prótesis dentales fijas ni tratamientos dentales.

b) Las personas que tengan su domicilio en Centros Residenciales no podrán solicitar ayudas para productos de apoyo que deban ser proporcionados por el propio centro, de acuerdo a las previsiones recogidas en el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Registros e Inspección de Centros y Servicios Sociales, y en su normativa de desarrollo

c) Las personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II no podrán solicitar ayudas para la adquisición de gafas.

d) No haber recibido ayuda por el mismo concepto en la convocatoria del año 2014.

3.—Solamente se podrá solicitar ayuda para un producto de apoyo o eliminación de barreras. Se considerarán como un solo producto de apoyo cada una de las siguientes agrupaciones:

- Dos audífonos.
- Dos prótesis dentales removibles.
- Colchón antiescaras y cama articulada (manual o eléctrica).

4.—La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades: el importe solicitado en virtud del presupuesto presentado por la persona solicitante o la cuantía máxima fijada en la convocatoria para cada uno de los conceptos, en el caso de que el presupuesto supere dicho máximo. La cuantía de la ayuda a conceder será un número entero, de forma que se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cuantía con decimales.

5.—No obstante, el importe total podrá incrementarse en una cuantía adicional por importe de 100.000 euros, cuya utilización, en su caso, estará sometida a las reglas previstas para ello por el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, se hace constar que la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad



del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto.—Requisitos de las personas solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que cumplan los requisitos generales y particulares establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria:

A) Generales.

1. Los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante han de ser inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Para un miembro.....	1,5 veces el IPREM
Para dos miembros.....	2 veces el IPREM
Para tres miembros.....	2,6 veces el IPREM
Para cuatro miembros.....	3,2 veces el IPREM
Para cinco miembros.....	3,9 veces el IPREM
Para seis miembros.....	4,5 veces el IPREM
Para siete miembros.....	5,2 veces el IPREM

Para unidades familiares de ocho o más miembros, el límite máximo de ingresos se establecerá incrementando la cantidad señalada para una unidad de siete miembros en 3.100 € anuales, por cada miembro de más.

Se tomará como dato el IPREM anual (12 pagas) del año 2013 redondeado a 6.390 euros.

2. Para facilitar el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se prescindirá de los céntimos en los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar. En consecuencia, de forma general, se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cifra anual con decimales.
3. Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que establece la convocatoria: pensiones, rentas del capital mobiliario e inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
 - a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.
 - b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.
 - c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona y del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de 2013, el previsto del citado texto refundido (subsidijs de la derogada Ley de Integración del Minusválido (LISMI)), ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo discapacitado, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar.
4. El período computable para los ingresos será el del año 2013.

B) Particulares.

- 1) Personas mayores sin discapacidad.

Tendrán la consideración de personas mayores sin discapacidad quienes hayan cumplido los 65 años y no tengan reconocido grado de discapacidad igual o superior al 33% en la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando acrediten la necesidad de la ayuda mediante informe médico y, para determinadas ayudas la documentación adicional que se establecen en el Resuelto Octavo de esta convocatoria.

- 2) Personas con discapacidad, con independencia de la edad.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad con independencia de la edad, quienes estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- c) Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- d) Quienes tengan derecho a cualquiera de las siguientes prestaciones: subsidio de ayuda a tercera persona y subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de 2013, el previsto del citado texto refundido (subsidijs de la derogada Ley de Integración del Minusválido (LISMI)), pensión no contributiva de invalidez o aportación económica por hijo a cargo con discapacidad.



- e) Quienes tengan reconocido un grado III según el baremo utilizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de discapacidad de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe emitido por el Equipo de Valoración y Orientación correspondiente.

A efectos de esta convocatoria el grado de discapacidad y el reconocimiento de la situación de dependencia será el que tengan reconocido a fecha de terminación del plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de personas mayores de 65 años con discapacidad se tramitarán como solicitudes de personas mayores sin discapacidad si cumplen los requisitos establecidos para éstas y les resulta más favorable.

Sexto.—Plazo de solicitud:

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
2. En el presente ejercicio las solicitudes se resolverán en un único período temporal.

Séptimo.—Lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el número 2002713 (para personas mayores) o el 2002680 (para personas con discapacidad) en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Vía telemática: A través del Catálogo de Servicios y Trámites publicado en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, accediendo a la ficha de servicio 2002713 (para personas mayores) o a la 2002680 (para personas con discapacidad) y utilizando para ello certificado digital o DNI electrónico.

Octavo.—Documentación:

1.—La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- 1.1 Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor debidamente cumplimentado y firmado. Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta de la entidad financiera en la que figuran dichos datos. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria ya hubiese presentado esta información en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido ninguna modificación, no será necesaria su presentación. Deberá tenerse en cuenta:
 - 1.º Que el titular de la cuenta ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (solicitante o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF). Dicho titular habrá de firmar en el lugar señalado como "firma del acreedor o representante".
 - 2.º Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.
 - 3.º Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria. Todo ello en el lugar señalado como "Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria".
- 1.2 Certificado de convivencia actualizado expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud por el Ayuntamiento en el que resida el solicitante. Han de figurar necesariamente todos los miembros de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria tal y como se establece en la Base II.A.2.
- 1.3 Certificados de ingresos de solicitante y de los miembros de su unidad familiar referidos al año 2013. Los datos que figuren en la declaración de la situación socio económico familiar así como los referidos al cumplimiento del resto de requisitos, podrán ser comprobados en las bases de datos de los ficheros de titularidad pública, incluyendo aquéllos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Estadística. Para su consentimiento, dicho modelo será firmado por todos los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos sean computables para el cálculo de la renta familiar según lo dispuesto en las Base II-A.2 o deban acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.
- 1.4 Certificado mediante el que acredite tener reconocida la condición de persona con discapacidad o el derecho a cualquiera de las prestaciones, de acuerdo con lo establecido en la Base II.B.2. Si el grado de discapacidad ha sido reconocido por los Centros de Valoración de personas con discapacidad del Principado de Asturias, se exime de la presentación del mismo. Esta documentación no se exigirá a las personas mayores incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II.
- 1.5 En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez deberán aportar documento acreditativo de la Seguridad Social en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.
- 1.6 En el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad deberán aportar documento acreditativo de



la entidad que ha reconocido la pensión en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

- 1.7 Aquellos casos en que sea necesario acreditar la situación de persona dependiente, se deberá aportar Resolución del reconocimiento de la situación de dependencia, de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
 - 1.8 Informe médico acreditativo de la necesidad en el caso de ayudas solicitadas por las personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II. En el caso de ayudas para audífonos, será necesario presentar también una audiometría de la persona solicitante firmada por un técnico audioprotesista o por un médico.
 - 1.9 Presupuesto actualizado que justifique el coste de la ayuda solicitada. En él deberá constar necesariamente la denominación de la empresa, su número de identificación fiscal, importe del concepto solicitado y fecha. En el caso de que ya se haya adquirido el producto se podrá aportar la factura. En el caso de que se solicite adaptación de baños, el presupuesto deberá detallar el importe individualizado y detallado de cada una de las actuaciones que integran el conjunto de la adaptación del baño.
 - 1.10 En el caso de ayudas para la adaptación de baños deberá acreditarse para el beneficiario el cumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:
 - a) la condición de propietario, acreditada mediante escritura pública, documento de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, certificado de la Dirección General de Catastro o certificado del Registro de la Propiedad
 - b) la condición de arrendatario, acreditada mediante el contrato de arrendamiento, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera.
 - c) la condición de usufructuario, acreditada mediante escritura pública, documento de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, certificado de la Dirección General de Catastro o certificado del Registro de la Propiedad, debiendo contar con la autorización del propietario para la eliminación de la barrera,
 - d) la condición de pariente por consanguinidad o por afinidad en primer grado con el propietario, acreditada mediante declaración responsable, debiendo contar con la autorización del mismo para la eliminación de la barrera. La propiedad de la vivienda deberá acreditarse mediante alguno de los documentos del apartado a)
 - e) en el caso de menores de edad, la vivienda será en la que conviva con su padre y/o madre o tutor/a., debiendo éstos acreditar el cumplimiento de alguna de las situaciones descritas en los apartados anteriores de la forma que en los mismos se describe.
 - 1.11 Declaración de no haber recibido ayudas para igual fin durante los cinco últimos años en el caso de eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar, o en el año 2014 para el caso de productos de apoyo.
- 2.— Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la LRJ-PAC, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
- 3.— Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos e informes de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Valoración que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención, que en su caso, pueda otorgarse.

Noveno.—Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolver las solicitudes.

La Comisión de Valoración estará integrada por el Director General de Políticas Sociales, o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia, y, actuando como vocales cuatro personas que ostenten la condición de técnico/empleo público, desarrollando una de estas personas las funciones relativas a Secretaría.

La concreta composición de la Comisión de valoración, con designación de las personas que la componen, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

Décimo.—Criterios de valoración:

- 1.— La concesión de las ayudas estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a las prioridades fijadas por el Servicio de Mayores y Discapacidad, así como a las limitaciones presupuestarias.
- 2.— El estudio y valoración de las solicitudes se realizará conforme a lo establecido en el punto 2 de la Base IV, de manera que todas las solicitudes que cumplan los requisitos generales y particulares recogidos en las bases y en la convocatoria serán objeto de propuesta favorable.

3.—Una vez efectuada la valoración de acuerdo con lo anterior, si debido a las limitaciones presupuestarias no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establecen en la presente convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación del baremo, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta como criterios los siguientes:

A) Criterios generales (de 60 a 90 puntos).

- A.1 Situación socio-económica: de 60 a 80 puntos.
- A.2 Grado de dependencia: hasta 10 puntos.

B) Criterios particulares (de 0 a 10 puntos).

- B.1 Personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II: 5 puntos.
- B.2 Personas con discapacidad con independencia de su edad incluidas en los requisitos particulares del número 2 de la Base II: Hasta 10 puntos.

4.—El baremo al que se refiere el punto anterior se concreta de la siguiente manera:

- A.1 Situación socio-económica: A los ingresos en euros de la unidad familiar le corresponde una puntuación en función del intervalo en el que se encuentren, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Miembros unidad familiar	80 puntos	70 puntos	60 puntos
1	De 0 a 6.390 (1)	De 6.391 a 8.307 (1,3)	De 8.308 a 9.585 (1,5)
2	De 0 a 8.307 (1,3)	De 8.308 a 10.863 (1,7)	De 10.864 a 12.780 (2,0)
3	De 0 a 10.863 (1,7)	De 10.864 a 14.058 (2,2)	De 14.059 a 16.614 (2,6)
4	De 0 a 14.058 (2,2)	De 14.059 a 17.892 (2,8)	De 17.893 a 20.448 (3,2)
5	De 0 a 17.253 (2,7)	De 17.254 a 21.726 (3,4)	De 21.727 a 24.921 (3,9)
6	De 0 a 21.726 (3,4)	De 21.727 a 26.199 (4,1)	De 26.200 a 28.755 (4,5)
7	De 0 a 26.199 (4,1)	De 26.200 a 30.672 (4,8)	De 30.673 a 33.228 (5,2)

Los números entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado de multiplicar dicho número por el IPREM (6.390 €) conforme al apartado quinto de la presente convocatoria.

- A.2 Grado de dependencia: Hasta diez puntos.

Grado III	10 puntos
Grado II	5 puntos
Grado I	2 puntos

- B.1 Personas mayores sin discapacidad incluidas en los requisitos particulares del número 1 de la Base II: 5 puntos.
- B.2 Grado de Discapacidad.

Porcentaje de discapacidad/tipo de pensión	Puntos
MÁS DEL 75% DE DISCAPACIDAD/GRAN INVALIDEZ, PERCEPTORES DEL 50% PNC Y AEHC, SATP (LISMI)/DEPENDENCIA GRADO III	10
ENTRE 65% Y 75%/INCAPACIDAD ABSOLUTA PNC DE INVALIDEZ Y AEHC, SGTM (LISMI)	8
ENTRE 50% Y 64% DE DISCAPACIDAD	5
MENOS DEL 50%/INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	3

5.—Los posibles empates se resolverán a favor de las personas con mayor edad. En caso de persistir el empate, se atenderá al grado de discapacidad. En caso de continuar persistiendo el empate, se acudirá a la fecha de entrada de registro.

Undécimo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La notificación de la resolución del procedimiento será sustituida por la publicación en el BOPA.

Duodécimo.—Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subven-



ciones (modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 julio de 2001), y en todo caso antes de que finalice el ejercicio correspondiente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.d) del precepto quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las personas que reciban ayuda por importe inferior a 3.005,06 €.

Decimotercero.—Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.—En cuanto a la forma: Se aportará la factura, recibo o documento contractual correspondiente extendido a nombre del beneficiario o su representante, donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor. El importe justificado deberá ser en todo caso igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

B.—En cuanto al plazo: El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de quince días naturales a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 26 de febrero de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-04360.

Anexo

TIPOS DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE APOYO: CUANTÍAS

Órtesis y prótesis

Prótesis dentales removibles (unidad) 750 €

Productos de apoyo para el cuidado y protección personales

Asiento para inodoro 100 €

Asiento para baño/ducha 140 €

Silla baño/ducha con ruedas 300 €

Cojín antiescaras (excepto para lesionados medulares) 120 €

Productos de apoyo para la movilidad personal

Grúa 600 €

Mobiliario y adaptaciones para viviendas y otros inmuebles.

Cama articulada eléctrica 580 €

Cama articulada manual 260 €

Colchón antiescaras 300 €

Productos de apoyo para la comunicación y la información.

Gafas 200 €

Audífono (excepto para menores de 17 años)..... 1.000 €/unidad

Agrupaciones que se considerarán un único producto:

- Dos audífonos2.000 €
- Dos prótesis dentales removibles. 1.500 €
- Colchón antiescaras y cama articulada eléctrica. 880 €
- Colchón antiescaras y cama articulada manual..... 560 €